

AGRESION DE HOMBRE, DEFENSA DE MUJER: UNA APROXIMACION A LA VIOLENCIA CONYUGAL Y LA JUSTICIA EN EL MUNDO POPULAR. ZONA CENTRAL DE CHILE 1760 -1830*

MARÍA TERESA ROJAS FABRIS**

INTRODUCCION

LA VIOLENCIA CONYUGAL, aquélla que se gesta entre personas que poseen lazos de cariño, pero que se deterioran irremediabilmente a fuerza de golpes y de agresiones, es el tema central de este artículo, en el mundo popular de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX (1760-1830) en la zona central de Chile. Es difícil saber qué época de la historia puede ser más esclarecedora al respecto, porque es un tema que posee rasgos de continuidad hasta con el pasado más remoto.

No es fácil aproximarse a las relaciones sociales de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Las diferencias culturales que nos separan de aquella época suponen un conocimiento acabado de las actitudes y formas de comportamiento de la sociedad colonial. Por esta razón, estimé que estudiar casos puntuales de relaciones violentas permitiría realizar un análisis más acabado del tema. Se trata de una mirada cualitativa que propone plantear nuevas interrogantes sobre el pasado más que responderlas.

En este recorrido, el énfasis está puesto en las relaciones de género de la sociedad popular, pues se trata de una perspectiva indispensable para la comprensión de la historia social de Chile.¹ *El género es un elemento consti-*

* Este artículo corresponde a parte de la tesina de la autora para optar al grado de Licenciada en Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1997.

** Licenciada en Historia Pontificia Universidad Católica de Chile. Investigadora ECO. Educación y Comunicaciones.

1 La preocupación por los estudios de género ha aumentado notablemente en el transcurso de los años noventa. Cada vez son más las tesis y monografías que se escriben desde una perspectiva de género y arrojan nuevas luces sobre las relaciones sociales del pasado. Uno de los trabajos más importantes de estos últimos años en Chile es el

tuvo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.² Entre otras razones, estudiar las relaciones personales de hombres y mujeres permite acceder, por otra vía, al papel del Estado y de las instituciones coloniales. En un mundo en que la moral y la ley estaban ligadas, las autoridades civiles y eclesiásticas penetraron permanentemente el espacio privado y doméstico de los sujetos. Por ello, al aproximarnos al tema de la violencia conyugal, comprendemos más acabadamente los fundamentos en que recaían las diferencias sociales de la época. También nos damos cuenta que las relaciones de poder no eran propias del espacio público, sino que se reproducían al interior del hogar con consecuencias dramáticas y dolorosas para hombres y mujeres.

Este artículo se basa en una muestra de treinta casos por homicidios y lesiones.³ El primero en el tiempo es de 1760 y el último de 1830, límites temporales de este trabajo. Tuve que descartar cerca de veinte por el mal estado de las microfichas. En varios casos nunca se había dictado sentencia y la información que entregaban sobre los sujetos era muy escasa. Sin embargo, creo que a pesar de la pequeñez de la muestra, son muchas las ideas que se pueden ensayar tras sus lecturas. Abarcan un período de setenta años los cuales coinciden con los cambios en la administración del Estado que introdujeron los borbones en su imperio. A pesar de que la Real Audiencia fue abolida en 1811 y remplazada por un tribunal de apelación, no se aprecian cambios en los procedimientos judiciales de los primeros años de la república. Por lo tanto, el proceso de independencia de Chile no constituye un hito significativo en las manifestaciones y consecuencias legales de la violencia conyugal entre los sectores populares. Por ello, al referirme a la sociedad colonial, considero las primeras décadas del siglo XIX, pues la sociabilidad del bajo pueblo no se vio alterada hasta mucho tiempo después.

de Lorena Godoy, E. Hutchison, K. Roseblatt y Soledad Zárata (editadores), *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile*, Santiago, Sur/Cedem, colección de Investigadores Jóvenes, 1995.

2 Joan Scott, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas (compiladora), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 1997, p. 289.

3 Es importante destacar que, si bien mi interés era estudiar los sujetos populares, no encontré denuncias por violencia conyugal que comprometieran a la elite. Como hoy en día, esa clase de violencia también convivía con los miembros de la alta sociedad. Sin embargo, se silenciaba para evitar el "escándalo público", cómo evidencia el artículo de René Salinas M., "La violencia conyugal y el rol de la mujer en la sociedad chilena tradicional. Siglos XVIII y XIX", en *Historia de la mujer y la familia*, Quito, Ecuador, Editora Nacional, 1991.

La violencia conyugal quedó circunscrita en este trabajo a los casos de lesiones y homicidios. ¿Es posible concluir algo sobre las relaciones sociales del bajo pueblo a partir de hechos excepcionales? ¿El crimen, suceso violento que irrumpe en la vida cotidiana, puede ser una ventana para conocer las relaciones normales que se vivían día a día? Es imposible determinar la cantidad de denuncias que se hicieron en la época por esta clase de violencia. Los treinta casos seleccionados llegaron a la Real Audiencia, es decir, lograron apelar a las resoluciones de primera instancia de los jueces locales. Por lo tanto, desconozco la dimensión real de la violencia conyugal en la sociedad colonial. No obstante, creo que los casos criminales seleccionados sí posibilitan una aproximación a la sociedad popular de aquel entonces. *El crimen se constituye, así, en la anomalía inscrita sobre el escenario de la rutina que le sirve de contexto; anomalía y rutina se implican mutuamente de tal manera que uno se define en función del otro. La irrupción de los delitos en la vida cotidiana nos revela “los patrones de la conducta social y las premisas culturales” que le sirven como “condiciones externas”.*⁴

Aquí recae el valor e importancia histórica de la fuente judicial. Si bien los hombres y mujeres populares no sabían leer ni escribir, de igual modo, relataron sus conflictos conyugales ante un juez. Cada sumario suponía una investigación en la que convergían: jueces, inculpados, víctimas, defensores y la comunidad. Se trataba de un discurso codificado, cargado de tecnicismos jurídicos, de omisiones, vacíos y tensiones que tenía por finalidad esclarecer una situación conflictiva. Más allá de la recurrencia de esta clase de violencia e, incluso, de la verdad o falsedad de las confesiones de las partes inculpados, lo importante era lograr verosimilitud en los relatos. Es decir, los testimonios debían ser creíbles y responder a la normalidad y lógica del contexto en que vivían los sujetos populares.

María Celina Tuozzo utiliza el concepto de “ilusión de la realidad”, extraído de la literatura, para caracterizar el testimonio de un sumario criminal.⁵ Según esta historiadora, todo relato debía ser coherente con la realidad social que le servía de contexto y, por tanto, el acusado reproducía en su testimonio las condiciones de la sociedad que lo circundaba. La confesión del inculpado ofrece una imagen de sí mismo y una descripción del crimen que pretendían convencer al juez de su inocencia.

Estas características son válidas para los casos criminales selecciona-

4 Citado por María Celina Tuozzo, “Apuntes metodológicos: el problema de la verosimilitud en el estudio de los sumarios criminales”, en *Actas Americanas*, N° 4, Universidad de La Serena, 1996, p. 6.

5 *Ibid.*

dos en este trabajo. Cada interrogatorio era un ritual que comenzaba con una breve presentación de los sujetos y proseguía con sus confesiones. El inculpa-do(a) no sólo entregaba una imagen de sí mismo sino, también, de la otra parte involucrada en el proceso. Los testigos actuaban para aportar nuevos antecedentes, confirmando o tachando la honorabilidad de los litigantes. El juez sentenciaba basado en todas estas confesiones, guiado, justamente, por su verosimilitud. La fuente judicial entonces, se convierte en una mediación institucional para acceder a las experiencias y relaciones de los sectores populares. *...No es que perdamos “el lenguaje de los interrogados” sino que vemos cómo este lenguaje se estructuraba ante las autoridades, pudiendo “considerar como estos hombres y mujeres construían su experiencia en el marco de una dialéctica de poder”.*⁶

Finalmente, cabe enfatizar en esta introducción que mi intención es explicar algunas de las formas que adquirían las relaciones de género en el mundo popular. Es un relato que se basa más en impresiones que en certezas y no tiene otra pretensión que proponer interrogantes y vincular activamente al lector(a) con el tema. Georges Duby afirmaba que *... desde hace algún tiempo empleo cada vez la palabra “yo” en mis libros. Es mi modo de avisar a mis lectores. No pretendo transmitirles la verdad, sino sugerirles lo probable, colocar ante ellos la imagen que yo me hago honestamente, de verdad. En esa imagen entra gran parte lo que imagino...*⁷ Guardando las distancias, las palabras de Duby me interpretan absolutamente. Por ello insisto, este artículo ofrece preguntas y no respuestas absolutas. El mayor logro sería sensibilizar al lector(a) e invitarlo(a) a incorporar una mirada desde la historia al tema de la violencia conyugal en nuestros días.

PROTEGER O CASTIGAR:

EL SISTEMA JUDICIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONYUGAL

La armonía familiar era el objetivo que decían perseguir las autoridades civiles en los fallos judiciales sobre violencia conyugal. Esta armonía se basaba en los principios teológicos del matrimonio a cuya cabeza debía estar el marido o el padre, puesto que recaía sobre el jefe de familia procurar un clima de respeto y cooperación con su esposa e hijos al interior del hogar. Dentro de las obligaciones patriarcales también se consideraba el sustento familiar, la representación pública de la familia ante la justicia y ante la administración y la mantención del orden moral de su hogar. Una de las prerrogativas tácita-

6 Citado por Tuozzo, *op. cit.*, p. 16.

7 Georges Duby, *La historia continúa*, España, Editorial Debate, 1992, p. 67.

mente reconocidas que poseía era la corrección de su mujer por medio del castigo físico. No existía ninguna ley que lo autorizara explícitamente, pero entre los tratadistas morales y jurídicos de la época había un acuerdo sobre el tema. *La violencia verbal y física de los maridos era aceptada social y jurídicamente como forma de corregir y prevenir los extravíos de las esposas. Solo cuando la sevicia del marido ponía en peligro la vida de su esposa era tomada en cuenta con fines de divorcio.*⁸

Si lo que hoy entendemos como castigo físico, era comprendido hace doscientos años como corrección necesaria para enmendar a mujeres díscolas, ¿cuáles eran los límites de la violencia en aquella época? Para las autoridades el exceso de golpes —la sevicia— eran condenables en la medida que atentaran contra la integridad física de la esposa, puesto que la ausencia de ella rompía la estabilidad al interior del hogar. Por lo tanto, llegaban a reconocer que una actitud era violenta cuando ponía en riesgo la vida de la mujer o terminaba con ella. Sin embargo, ¿opinaban lo mismo las mujeres populares de la sociedad colonial? *Tal vez la mejor estrategia de una mujer consistía en echar mano del fundamento ético del “contrato” patriarcal —aunque fuera negligente su cumplimiento— y afirmar que el “castigo” había sido inmoderado o arbitrario, por lo que se le había tratado de manera injusta.*⁹

Cuando el delito fue el maltrato o el homicidio, la jurisdicción pasaba a ser exclusivamente civil, expresada en los alcaldes ordinarios o jueces de primera instancia y en la Real Audiencia como máximo tribunal de apelación.

La Real Audiencia estaba ubicada en el corazón de Santiago, a gran distancia de poblados rurales como: San Fernando, Quillota o Alhué; sin embargo, esto no fue óbice para que fallara en segunda instancia múltiples casos por homicidios y maltratos entre hombres y mujeres del bajo pueblo, entre ellos, los treinta casos revisados en este trabajo. Es difícil cuantificar la magnitud de la violencia conyugal en aquel período, más aún, si la Real Audiencia representaba el último eslabón en la administración de justicia colonial. En el camino quedan todos aquellos casos que fueron dirimidos por los jueces de primera instancia y aquéllos que jamás fueron denunciados. Por ello, resulta muy importante detenerse en los casos que insistieron y apelaron a la Audiencia o que desafiaron la distancia, el tiempo, los costos del juicio¹⁰ y el riesgo

8 Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el nuevo reino de Granada*, Colombia, Ariel, 1997, p. 235.

9 Richard Boyer, “Las mujeres, la ‘mala vida’ y la política del matrimonio”, en Asunción Lavrín, (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica Siglos XVII-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, p.276.

10 La cuantía del litigio traía consecuencias procesales importantes: “no se admitirían pleitos por menos de 20 pesos; no eran apelables las sentencias que condenasen a pa-

de recibir una sentencia más drástica que la otorgada por el juez local.

En todas las ciudades y pueblos de América, debían ser elegidos anualmente dos *alcaldes ordinarios* que conocían en primera instancia todas las causas criminales y civiles de su jurisdicción. También existía la figura del *alcalde de la Santa Hermandad*, que al igual que los anteriores, se designaba anualmente por el Cabildo para los delitos cometidos en yermos y despoblados. Estos alcaldes solo debían cumplir con los requisitos de saber leer y escribir, lo que significaba un alto riesgo en la erudita pretensión de aplicar y resguardar las leyes. Solo en aquellos casos que estaban comprendidos dentro de cinco leguas desde la sede de la Audiencia, esta poseía jurisdicción criminal en primera instancia.

La apelación de los casos criminales dependía exclusivamente de la Real Audiencia. Se podían apelar todas las decisiones de los jueces de rango inferior a la Audiencia y, en casos especiales, recibía las apelaciones de las decisiones del Virrey, Gobernador o alcaldes mayores.¹¹ Sin embargo, es posible que la distancia y el monto de los pleitos hayan impedido la apelación de muchos juicios.

Las causas criminales que fueron conocidas por la audiencia de Santiago, reproducen todo el expediente fallado en primera instancia, ya que los procesos judiciales indianos eran escritos en su totalidad. Un caso se abría con la presentación de la demanda o denuncia a la autoridad local —el alcalde—. Actuando como juez, debía detener a los sospechosos e interrogarlos. Si era necesario, estaba facultado para *aplicar tormento*¹² para lograr la confesión de un reo. Luego, se presentaban las pruebas obtenidas mediante testimonios de los testigos bajo juramento. Así, el juez se formaba una opinión que le permitía dictar su sentencia. Tras ésta y según el monto del delito, se podían interponer

gar hasta 200 pesos; era de menor cuantía todo pleito por suma inferior a 300 maravedíes, y sería conocido y decidido por dos oidores y no por la Audiencia en pleno, y por último, cuando el pleito fuera por más de 6.000 pesos ensayados, de a 450 maravedíes, era posible como acabamos de decir, una segunda suplicación ante la real persona", Tomás Polanco Alcántara, *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp. 99 y 100. Los casos judiciales por homicidios y lesiones no especifican los costos del proceso. Es posible que la pobreza de los litigantes los haya eximido de muchos gastos porque la Audiencia les asignaba un Procurador de pobres para sus defensas.

11 Polanco Alcántara, *op. cit.*, p. 98.

12 Ismael Sánchez Bella, *op. cit.*, p. 398. Cabe destacar que en ninguno de los casos revisados se especifica o se declara la aplicación de torturas a los reos; sin embargo, los cambios que se observan entre la primera confesión de un reo y las posteriores, incitan a suponer que la tortura u otra forma de presión debió haber sido el recurso utilizado por el juez para lograr dichos cambios.

los recursos de apelación. Si la Audiencia se hacía cargo de la apelación en segunda instancia, nombraba a un visitador u oidor, dependiendo la naturaleza del delito, para que procediese a interrogar a los reos y testigos nuevamente y dictara la sentencia definitiva.

En los procesos de primera y segunda instancia podían intervenir otros funcionarios menores que, si bien no tenían facultades para dirimir en los conflictos judiciales, representaban un papel mediador fundamental en el aparato estatal. Se trata de *escribanos, relatores y procuradores*. Eran los “hombres de la escritura”, los que conocían las leyes y su funcionamiento, inscribiéndolos en el grupo privilegiado de la sociedad. Estaban encargados de diferentes funciones en un proceso judicial, entre ellas: transcribir los testimonios de hombres y mujeres que no sabían leer ni escribir. Por lo tanto, recordarlos y detenerse en sus funciones es imperioso para entender la relación que se establecía entre el Estado y los hombres y mujeres del mundo popular implicados en delitos por homicidios y lesiones.

“¿El escribano como antropólogo?...”.¹³ Aunque era obligación del juez local interrogar a los testigos en pleitos civiles de mucha gravedad, cuando los testigos y reos se presentaban con la categoría de “pobres”, el escribano podía tomar sus testimonios *con toda diligencia y cuidado*.¹⁴ El escribano era un funcionario público con formación jurídica, pero no era abogado. Para ejercer su oficio requería de un título real que le otorgaba la Audiencia y su remuneración estaba fijada por la Corona.¹⁵ Estaba encargado de recibir los escritos de las partes de un proceso judicial, examinar los poderes de sus representantes, verificar si las solicitudes de interrogatorios de testigos estaban firmadas por abogados, interrogar a los testigos, previa orden de la Audiencia y cuidar el cumplimiento de los pagos correspondientes que requería un proceso judicial. Las preguntas que el escribano formulaba a los acusados y a los testigos

13 Carlo Ginzburg en su artículo “El inquisidor como antropólogo”, realiza un paralelo entre ambos papeles para ilustrar, a través de sus diferencias y similitudes, la importancia del interrogador del pasado en la construcción del testimonio histórico de sujetos acusados de herejía. El antropólogo, “interrogador” de los símbolos culturales, también reelabora significados e interpreta la cultura. Me parece que el escribano, salvando las diferencias de contexto temporal y espacial, cumple igual función con los sujetos que interroga y en este sentido, nos otorga pistas sobre los sujetos que interrogó y, a la vez, sobre su identidad como hombre de elite, funcionario estatal y representante de una particular cosmovisión.

14 Polanco Alcántara, *op. cit.*, p. 100.

15 “La gran mayoría de los empleados ganaba menos de 1.000 pesos por año, suma que estaba apenas por encima del salario de un capitán del ejército regular”, Mark Burkholder, “Burócratas”, en Hoberman y S. Socolow (comp.), *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Argentina, F.C.E., 1992, p.131.

aportan al trabajo de historiadores e historiadoras una suerte de puente para acceder a los testimonios de los sujetos populares. Sin duda, se trata de una mediación que operaba como “filtro cultural”, pero no es menos cierto que toda aproximación a la vida de otras personas supone una reelaboración de significados desde quien investiga. He aquí la similitud entre la dicotomía planteada por Ginzburg y el escribano colonial.

El relator era un hombre con mayor preparación jurídica que el escribano, pero tampoco era abogado. Debía ser letrado graduado y su función era “relatar” oralmente las causas ante la instancia determinada para hacer un recuento de las pruebas, excepciones y actuaciones de un proceso. Su mayor responsabilidad recaía en que debía comprobar la legitimidad de los hechos del proceso que debía relatar.

Por último, el procurador era una de las figuras más interesantes en el aparato judicial. Al igual que los funcionarios anteriores, tampoco era abogado. La Audiencia le otorgaba, después de rendir un examen, un título real. Actuaba como asistente del abogado, pero cobraba un papel protagónico en los litigios entre pobres, ya que la Audiencia asignaba un *procurador de pobres* a todas aquellas personas que no podían pagar su defensa. Este funcionario aparece en todos los pleitos revisados en este trabajo, asumiendo la defensa del agresor(a) y de la agredida(o), en cada caso. Era un hombre con dominio jurídico cuya responsabilidad radicaba en buscar las pruebas y testigos necesarios para absolver a su defendido(a) y, al mismo tiempo, crear argumentos que disuadieran a los jueces letrados para resolver las causas en beneficio de sus defendidos(as).

Cuando el juicio criminal llegaba a la Real Audiencia, ésta empezaba por revisar todo el fallo de primera instancia. Se procedía a interrogar nuevamente a los reos y a los testigos. En esta etapa aparecía otra figura central del entramado jurídico colonial: el *fiscal*, funcionario que resguardaba el estricto cumplimiento de las leyes reales y que sólo daba cuenta de su ejercicio al Rey. El fiscal debía estar presente en todo el proceso de apelación con una actitud atenta en la aplicación de la legalidad. En última instancia, su tarea gravitaba en resguardar el orden público impuesto por el marco jurídico indiano. De aquí que parte importante de su papel era acusar al reo y proponer una pena ejemplificadora sobre él o ella. En la dictación de la sentencia era obligatoria la presencia del fiscal, si bien era el único funcionario sin derecho a voto. Su presencia reforzaba la autoridad del Rey en las audiencias coloniales y contribuyó, durante el siglo XVIII, al control de los funcionarios públicos. Tras las guerras de independencia, la figura del fiscal subsistió en el tribunal de apelación con las mismas funciones jurídicas.

Una vez que se revisaban los testimonios de los testigos y de los reos,

es decir, que se investigaba el delito cuidadosamente, los oidores procedían a dictar sentencia, con acuerdo del fiscal. Mientras el proceso judicial era público, “a puerta abierta”, las deliberaciones de los jueces para dictar una sentencia eran secretas. Solamente se tomaba una decisión cuando existía un acuerdo de la mayoría y en caso de empate, se llamaba a un fiscal que no fuera parte del pleito para que decidiera.

La aplicación de penas estaba regulada por las leyes. Los delitos en los que se usaba la fuerza y la violencia física eran públicos y, por lo tanto, quedaban sometidos al derecho del Rey. Pero los criterios aplicados para fijar las penas variaban según los casos que llegaban a la Audiencia. Es decir, que el castigo a los culpables quedaba al arbitrio de los jueces. Además, transgredir una norma no sólo era un perjuicio jurídico sino, también, moral, o sea, el delito era equivalente al pecado y por ello la ley establecía que sólo era delincuente quien obraba con conciencia, liberando de cualquier clase de castigo a los menores de diez años y medio y al *loco, furioso o desmemoriado, capacidades que limitaban la capacidad volitiva del individuo*.¹⁶ Las penas establecidas por ley para los delitos públicos podían ser pecuniarias, corporales o afectar los bienes de las personas. En el caso del bajo pueblo, los castigos comunes fueron: la horca, el garrote, la mutilación, el trabajo en minas, galeras y obras públicas, el destierro, la cárcel, la infamia, los azotes y la vergüenza pública.

De igual forma, la ley establecía *consideraciones* en la aplicación e imputación de las sentencias. Todo juez debía considerar.¹⁷ las causas de los menores, vale decir, niños, mujeres e indios, a aquéllos que actuaban en legítima defensa, a los que daban muerte a los causantes de adulterio, el *status* o condición del reo y la parte ofendida, la forma de llevar a cabo un delito, ya sea por la utilización de un instrumento, otro acto violento o teniendo como condicionante la embriaguez. En los casos revisados en este trabajo, las excepciones anteriores fueron permanentemente esgrimidas y en ellas recayó, fundamentalmente, la base que justificaba una sentencia.

Las consideraciones legales constituyen uno de los elementos fundamentales de los casos criminales. Las diferencias de sexo, clase o edad, también quedaban sometidas a ellas. Esta posibilidad de fijar criterios caso a caso,

16 Sánchez Bella, *op. cit.*, p. 389. Similar opinión expresa R. Salinas M. en “La trasgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional (1700-1870), en *Contribuciones*, N° 114, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, noviembre de 1996.

17 Las “consideraciones” que establecía la ley también se pueden interpretar casuísticamente. Unas veces significaban proteger y privilegiar las causas, otras, aplicar mayor rigor en la sentencia.

le otorgaba al juez un papel especial. Como buen representante del Rey, se movía entre la protección y el castigo; resguardaba el orden social y a través de sus sentencias enseñaba a los iletrados y analfabetos los riesgos de un comportamiento transgresor. Quizá era en este momento —el de la sentencia— cuando más se fusionaba el papel jurídico y político de los oidores. El ideal y la práctica de la autoridad se plasmaban en hombres doctos que, ornamentados con todos los símbolos reales, oían y decidían, en nombre del Rey, la suerte del resto de los habitantes de la colonia en materias judiciales.

¿Qué castigaba un juez: un marido violento o un peón díscolo y vagabundo? Seguramente ambos. La tensión que expresa la fuente judicial no sólo es de género sino, también, de clase y de etnia (de calidad). Solamente con una mirada múltiple e integradora podremos comprender con mayor rigor las relaciones entre los sujetos populares y el Estado, representado en el sistema de justicia, del Chile tradicional. En busca de esta mirada, es preciso detenerse en los protagonistas de la violencia conyugal. Hombres; mujeres; pobres; españoles y americanos, de veinte años o más, se representaron en los casos revisados para convencer al juez de la verdad de sus versiones. La verosimilitud de sus testimonios eran cruciales en la sentencia, lo que hacía necesario borrar toda mácula de deshonor, vagancia y transgresión ante el representante de la justicia.

PROTAGONISTAS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL: IDENTIDADES Y DISCURSOS

Las historias de violencia conyugal presentadas en este trabajo fueron protagonizadas por hombres y mujeres populares que vivieron en la Zona Central de Chile entre 1760 y 1830. Hombres pobres, peones errantes, labradores, mujeres solas y mujeres amancebadas son las identidades recurrentes que aparecen en los testimonios judiciales de la Real Audiencia. Americanos, mulatas, indios y españolas, de veinte a treinta y cinco años de edad, que no sabían leer ni escribir, son las caracterizaciones típicas con las que comenzaban las confesiones de detenidos y testigos ante el juez o el escribano.

Un rasgo evidente de los sujetos de estas historias era la pobreza. Sin embargo, ¿era sólo la miseria material la que explica sus comportamientos cotidianos, en especial aquellas relaciones violentas que terminaron en lesiones y homicidios? ¿La violencia en el rancho, en la pieza, en el monte o en el sitio baldío era un efecto de la pobreza en la que vivían?... La realidad era (y es) más compleja. La violencia no era un fenómeno exclusivo de los grupos populares, sino que en ellos adquiría ciertas características que estaban estre-

chamente ligadas a sus condiciones materiales de vida y, además, al contexto sociocultural en el que habitaban, a las relaciones sociales que establecían entre sí y con otros miembros de la sociedad, a la embriaguez, la ira o el miedo.

Hombres y mujeres por igual debían narrar al juez un testimonio creíble, por lo tanto sus relatos debían ser coherentes con la realidad social en la que estaban insertos. No importa si el acusado o el denunciante mintieron o dijeron la verdad. Cuestión imposible de precisar. Sino cómo construyeron una narración que debía resultar creíble para disuadir a la autoridad judicial de su inocencia.¹⁸ En este sentido, los sujetos populares acogían, aunque sólo fuese para legitimarse ante la autoridad, los códigos morales que pregonaban las autoridades. Sus percepciones de la realidad y sus juicios sobre los papeles de hombres y mujeres en sociedad son coherentes con el discurso eclesiástico de la época. Los inculpados re-construían los hechos ante el juez para convencerlo de su inocencia o de las atenuantes de sus delitos. Estos testimonios ayudan a replantear las bases sobre las que se construía la identidad popular. En ellos afloran los valores morales que imponía la Iglesia Católica en relación con la sexualidad de hombres y mujeres, al sentido del honor y a los modelos de virtud.

a) Hombres y mujeres pobres en el espacio rural-popular

Las categorías con las que se han definido a los sectores que no eran elite durante la colonia son disímiles: bajo pueblo, clase baja, clase popular, grupos populares, estamento inferior, pueblo, etc. Las consideraciones étnicas y económicas están presentes en cada una de ellas, pues la historiografía ha demostrado desde hace tiempo que no era la "raza" el único elemento que dividía a la sociedad, sino que los bienes de las personas podían condicionar profundamente su posición en la sociedad colonial. Al respecto, Pablo Rodríguez afirma que *...los historiadores comenzaron a dudar del término "raza" y a adoptar el de "etnia", que parecía incluir una dimensión cultural; también se empezó a hablar de "calidad" en lugar de "clase". Estudios sobre distintas sociedades de la segunda mitad del siglo XVIII concluyeron que raza y clase eran realidades que se conciliaban y se transformaban durante momentos*

18 La "ilusión de la realidad", descrita en la introducción de este trabajo, es una de las características fundamentales de los testimonios de los sujetos en un documento judicial. La forma en que se presentaba el sujeto ante el juez y los elementos que legitimaban su conducta otorgaban verosimilitud a sus narraciones y permiten a historiadores e historiadoras comprender la realidad social de la época y lugar que investiga. Ver, Tuozzo, *op.*, *cit.*

*decisivos de la vida de la gente. En síntesis, que el color y el origen eran hechos que podían transformarse por el patrimonio ...*¹⁹ Los sujetos estudiados en este trabajo eran mujeres y hombres de calidad indígena, española, mestiza o mulata que poseían un reducido patrimonio, que declararon no saber leer ni escribir y tener oficios de peones, labradores y cocineras y que, a raíz de su carencia de bienes, debieron ser defendidos por un procurador de pobres.

¿Qué significaba ser pobre en aquella época y cuáles eran los parámetros y condiciones que definían la pobreza de los sujetos con respecto a los que no lo eran? Cavieres y Salinas afirman que el significado de la pobreza era más coyuntural que en la actualidad. La escasez de los bienes de producción determinaban la calidad de vida en un hogar, *...se podía tener una vida más llevadera gozando de pocos bienes refinados, uno que otro mueble, más utensilios que adornos, pero viendo al mismo tiempo aumentar el número de animales o beneficiándose de una buena cosecha que permitiera vender, proveerse de alimentación o incluso asegurarse de las semillas necesarias para la próxima siembra. Por el contrario, se caía en desgracia no cuando el interior del hogar permanecía sin cambios materiales, pero sí cuando los elementos productivos escaseaban...*²⁰ La propiedad, por tanto, era un elemento fundamental para la sobrevivencia.²¹

Los documentos judiciales explicitan, en algunos casos, el lugar de origen de los inculpados y los testigos, pero no registran la residencia que poseían al momento del crimen. Presumiblemente, en el caso de las mujeres, el lugar en que vivían era el mismo en el cual habían nacido, pero no así el de los hombres, donde la itinerancia aparece como un elemento común. Por lo tanto, es difícil precisar, a partir del lugar de origen, si se trataba de habitantes de las haciendas o de la periferia urbana. Además, en sólo quince casos consultados este dato aparece en la declaración de los inculpados, siendo, los lugares, muy diversos, como apreciamos en el siguiente cuadro:

19 Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el nuevo reino de Granada*, Bogotá, Ariel, 1997, p. 18.

20 René Salinas, *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1991, p. 71.

21 En este sentido, los testimonios judiciales revisados no explicitan los bienes con los que contaban las personas, silencio que puede demostrar que era un dato no considerado en estos casos por la pobreza patrimonial de los litigantes. Pero, además, el catastro de los bienes personales era una información más propia de los testamentos que de los escritos procesales.

Cuadro 1: Lugares de origen de los reos según sus declaraciones

HOMBRES	MUJERES
Chillán	Santiago
Colchagua	Coquimbo
España	España
Quillota	Alhué
Santa Cruz	
Aconcagua	
Santiago	
Suiza	
Pichidegua	
Peumo	
San Luis Gonzaga	
Isla de Maipo	
Total: quince casos	

Fuente: Archivo Real Audiencia.

A pesar de desconocer en qué ciudades o villas vivían al momento de cometer los delitos, es posible conjeturar que estas personas hayan habitado en ranchos periféricos a las ciudades. Entre otras cosas, porque las autoridades judiciales podían ser más eficaces en aldeas agrupadas o en las ciudades, especialmente cuando se apelaba a la Real Audiencia que estaba en Santiago. Pero más allá de determinar en qué lugares vivían, importa aproximarnos a sus condiciones de vida. Los delitos solían cometerse en lugares baldíos, montes o en el interior de la casa. Al respecto, existe un sólo testimonio que hace referencia a la casa en que apareció muerta una mujer. En el lugar había parado a descansar, la noche anterior al crimen, un vendedor ambulante. Había comido y bebido con la familia. Luego, durmió en el mismo espacio que los demás y partió al día siguiente.²²

La itinerancia de los peones, especialmente durante el proceso de inmigración a la ciudad, era otro factor que condicionaba la escasez de sus bienes. Tampoco contaban con medios para proveerse de vestuario, más allá del que confeccionaban las mujeres artesanalmente. No obstante la pobreza material, los ranchos estaban abiertos para los transeúntes, una característica que llamó la atención de los viajeros y que según Gabriel Salazar representaba una

22 R.A., vol 2.517, pieza 1, 1792.

sociabilidad abierta y confiada, ya que labradores, viajeros y peones se acercaban confiadamente a estos ranchos a solicitar comida o albergue.²³

Es posible que los protagonistas de los casos de violencia conyugal hayan habitado cerca de las ciudades o en aldeas pequeñas. Lo cierto es que al momento de definirse como labradores o peones gañanes, entregaron una información clave para inscribirlos en las formas de vida rural que predominaban en el Chile de aquellos años. Eran pobres: poseían pocos bienes y vivían en espacios estrechos. Sometidos al control permanente de las autoridades para concentrarlos en algún villorrio, estaban expuestos al desabastecimiento y al hambre en un año de malas cosechas. Algunos hombres transitaban tocando puertas en busca de alojamiento. Las mujeres lavaban y tejían paños, atendían a los transeúntes y molían el maíz para la comida. Y, de vez en cuando, para romper la rutina, miraban, con ojos atentos, a uno que otro extranjero que pasaba cerca de sus viviendas para estampar en sus diarios de vida algún dato curioso sobre sus costumbres.

b) Hombres itinerantes, mujeres sedentarias

En los testimonios de los hombres inculcados por haber agredido a una mujer, siempre existe una descripción, que hacía el propio detenido a partir de la pregunta del funcionario judicial, en la que describía su origen étnico, su edad, o la que creía tener, y su oficio u ocupación:

...En la ciudad de Santiago de Chile en diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y cuatro años: En cumplimiento de lo mandado por el Decreto del Juez y de la Comisión conferida, hize comparecer ante mi, a un hombre que se halla preso en esta Real Carcel, de quien en presencia de su Curador recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, so cargo del cual prometio de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado. I siendolo como se llama, de donde es natural, que edad, Estado, y exercicio tiene, y si save la causa de su pricion dixo: Llamarse Narciso Cornejo, natural del Partido de Colchagua en la hacienda de Nilagüe que sera de veinte y cinco años aunque por su aspecto demuestra ser de mas edad, casado de exercicio peon gañan y que save que su prision es por haverle dado una buelta de asotes a su mujer lexitima Phelipa Zavala y Salvatierra...²⁴

23 Gabriel Salazar, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, Santiago, Ediciones Sur, 1985, p. 275.

24 R.A., vol. 2.470, pieza 1, 1790.

La mayoría de los testimonios masculinos nos remiten a hombres campesinos. Sólo hay un vendedor ambulante, un panadero, un sastre y un mayordomo de minas. La definición étnica es diversa: españoles, americanos, mulatos y un indio, y sus edades fluctúan entre los veinte y los treinta años. Solamente hay un caso en que el reo dice tener más de cincuenta años. Todos declararon no saber leer ni escribir y fueron defendidos por un procurador de pobres.

Cuadro 2: Oficios, edad y etnia declaradas por los reos

OFICIOS	EDAD	ETNIA
peón-gañán	25	chileno-americano
sastre	26	español
peón-gañán	-	-
labrador	25	-
panadero	25	español
peón gañán	más de 50	indio
peón-gañán	25	mulato
peón-gañán	más de 20	español
labrador	18	americano
mayordomo de minas	32	español
vendedor ambulante	-	europeo
Total: 11 casos.		

Fuente: Archivo Real Audiencia

Peones-gañanes y labradores eran campesinos. Podían trabajar como inquilinos al interior de una hacienda o “arrancharse” en algún terreno para cultivar su tierra independientemente. Otro camino, no menos importante, era vagabundear permanentemente en busca de algún trabajo o algún pedazo de tierra que les permitiese subsistir, *...los jóvenes gañanes fueron una gigantesca fuerza laboral móvil que llenó no solo los distritos rurales, sino sobre todo, los urbanos y los mineros...*²⁵ Así, la itinerancia fue uno de los rasgos fundamentales de estos hombres: un constante ir y venir por montes, ciudades y despoblados que los tornó profundamente peligrosos para las autoridades coloniales y republicanas. Eran considerados delincuentes que transgredían el orden público. Representaban un riesgo social, pues el Estado no podía contenerlos ni

25 Salazar, *op. cit.*, p. 32.

concentrarlos en un lugar fijo.

La itinerancia también era característica de los vendedores ambulantes. Sus familias pasaban largas temporadas solas. Probablemente, era la mujer quien debía asegurar el sustento familiar. Interesante es el caso de un vendedor ambulante europeo revisado en este trabajo. Su mujer lo denunció por estupro y pidió el divorcio, asumiendo ante el juez la responsabilidad de mantener a sus hijas, pues era una labor que siempre debía emprender por la ausencia de su marido. Sin embargo, ella se arrepintió de su demanda y se reconcilió con el marido.²⁶

Los tres oficios que no eran itinerantes correspondían a hombres que declararon ser de origen español: un sastre, un panadero y un mayordomo de minas. Es posible que hayan tenido un *status* superior al de los peones. Sin embargo, en el último caso, el hombre sólo conservaba el título de su trabajo. Seguramente, nombró su oficio para lograr mayor reconocimiento por parte del juez, dado que la vagancia era un delito reconocido socialmente. Uno de los testigos lo identificó como:

...Pedro Castro, es casado pero no hace vida con su muger por ser vago ebrio y ladrón y es publico la mala vida que le ha dado a su muger sin embargo de ser ambos de buena familia...²⁷

Cuando los hombres itinerantes lograban formar un hogar, pasaban largos períodos ausentes. Por ello, la ausencia del cónyuge o el marido fue un tema recurrente en la sociedad popular. Lo que significó, entre otras cosas, que la mujer asumiera un activo papel económico en la familia.

Las mujeres que fueron enjuiciadas o las que actuaron como testigos de alguna causa, entregaban ante el juez los mismos datos que se les pedían a los hombres. Sólo en un caso se hizo alusión a su ocupación,²⁸ ya que en el resto de los testimonios no se menciona a que se dedicaban. Se podría pensar que dicho silencio responde a que el trabajo doméstico no era un oficio reconocido. Sin embargo, sabemos que las mujeres populares desempeñaban otras fun-

26 R.A., vol. 3.017, pieza 11, 1792. Este caso fue conocido como “Los amores del Diablo de Alhué”, ya que, finalmente, la mujer culpó al diablo de haber violado a sus hijas. Sobre esta historia existen varios trabajos publicados.

27 R.A., vol. 2.719, pieza 4, 1795.

28 R.A., vol. 3.017, pieza 10, 1790. Se trata de Petronila Aguirre, acusada por bigamia en el partido de Coquimbo. Ella dijo ser cocinera. Este caso también está citado por Cecilia Salinas, *Las chilenas de la Colonia. Virtud sumisa, amor rebelde*, Santiago, Lom ediciones, 1994.

ciones que ayudaban, cuando no sustentaban, a la economía familiar. El peonaje femenino también existió en este período. *...La estéril lucha ocupacional por consolidar su posición productiva en la economía patricia hizo de los peones masculinos unos tributarios deficientes de la economía familiar de subsistencia. Más bien los alejaba de esta, transformándolos en clientes pasivos de la economía popular en general. La subsistencia familiar vino a ser, pues, sobre todo, una responsabilidad femenina. Obligadas a la sedentareidad, las mujeres de pueblo desplegaron entonces una amplia gama de actividades productivas y comerciales independientes...*²⁹

Labradoras, lavanderas, sirvientas y tejedoras son algunas de las ocupaciones que desempeñaron las mujeres populares. Salazar sostiene que las mujeres también se “arrancharon” en los suburbios de las ciudades y formaron quintas en forma independiente en las que sembraban hortalizas para el mercado urbano. El autor alude, especialmente, a las mujeres solas, aquéllas que, por diversos motivos, debieron enfrentar totalmente la responsabilidad de sustentar a sus familias. De a poco, las mujeres empezaron a incursionar en el pequeño comercio, como amasanderas, y en los servicios de entretenimiento popular, como las chinganas. Así, mientras el labrador campesino era el centro de la sociabilidad popular en el campo, Salazar propone que fue la mujer dueña de ramadas la que constituyó el eje de la sociabilidad suburbana.³⁰

Al silencio sobre las ocupaciones de las mujeres, los testimonios judiciales suman el silencio sobre su vida familiar. Llama la atención que en ninguno de los casos revisados se mencione la existencia de hijos cuando se interrogaba a una mujer. Cuando ellas eran las agredidas, la atención recaía en la descripción del crimen y en el estado en el que había quedado su cuerpo herido o muerto. El detalle y minuciosidad de la descripción queda presente en el caso de Bernarda Monje, mujer asesinada por su cónyuge, cuyo cadáver es reconocido por el juez en primera instancia:

...trajeron el dicho cuerpo y en mi presencia y la de los testigos... hise desnudar el dicho cuerpo. I manifiesto. Una herida penetrante para la cara del cuerpo. en el costado yzquierdo. de la qual en mi presencia y la de los testigos derramó mucha sangre a mas tiempo de dose oras de aber fallecido; y asimesmo manifeste otras tres heridas penetrante en la boca del estomago como otras mas tanvien penetrante a un lado del ombligo al lado izquierdo y otra mas tanvien penetrante en las espal-

29 Salazar, *op. cit.*, p. 257.

30 Salazar, *op. cit.*, pp. 269-274; “La mujer de ‘bajo pueblo’ en Chile: bosquejo histórico”, en Revista *Proposiciones*, N° 21, Santiago. Ediciones Sur, 1992.

das. Todas siete segun parese a mi entender y el de los testigos presentes hechas con Instrumento de filo...³¹

El cuerpo de Bernarda fue observado y examinado por los testigos, su asesinato fue motivo de un largo proceso, pero las referencias a ella desaparecen tras esta descripción. En general, en los casos de homicidios revisados, las alusiones a las víctimas se restringen a sus cadáveres. Aparecen como “objetos” aberrantes, no como individuos. Las heridas que describe el juez son los únicos testimonios que las recuerdan.

El estado civil y la edad son datos que aparecen en algunos casos. Lo primero era condición de honorabilidad y quizá, la ausencia de información en todos los casos fue premeditada por el temor a develar ante el juez una relación ilícita. En trece casos existe información sobre la situación conyugal de las mujeres:

Cuadro 3 : Situación conyugal de las mujeres según sus declaraciones y la de testigos

Mujeres solas	1
Casadas	8
Viudas	1
Amancebadas	2
Bígamas	1
Total: trece casos	

Fuente: Archivo Real Audiencia

Frente a la escasa información sobre las labores que desempeñaban las mujeres y su situación conyugal, se contrapone la extensa información sobre su calidad moral. Inculpados, testigos y procuradores de pobres usaron como argumentos, unas veces a favor, otras decididamente en contra, el honor de la mujer. Fue en este terreno donde el testimonio de un peón-gañán, vagabundo y maltratado por las autoridades, llegó a asimilarse notablemente, en términos de funcionalidad argumentativa, con el ordenado relato del funcionario judicial. Las representaciones sobre las mujeres virtuosas y aquéllas que estaban lejos de serlo, son elementos claves del testimonio judicial. También las hallamos en los temas de los romances populares que se recitaban en aquellos días y que constituyen un rico legado de la tradición oral chilena. De igual forma, estos

31 R.A., vol. 2.364, Pieza 7, 1759.

testimonios nos otorgan pistas de los rasgos masculinos violentos y del contexto social en que éstos podían justificarse o ampararse.

c) Hombres violentos y mujeres víctimas

En 1774, Josefa Barrera denunció a su marido, Miguel Sandoval, por los maltratos sistemáticos que le daba. Llevaba doce años casada y reconoció ante el juez que su vida había sido un tormento junto a aquel hombre. *Una vez, él le introdujo un palo y ella no pudo defenderse por tener menos fuerza...* Sandoval había amenazado con golpear a toda la familia, razón por la cual su esposa solicitaba al juez que su marido se quedara en la cárcel. Josefa insistía en narrar sus doce años de penurias. A ello agregaba la irresponsabilidad de su marido con el sustento familiar, ya que hacía mucho tiempo que no cumplía con sus deberes, entre otras cosas, porque todo lo que tenía lo gastaba en alcohol. Eran las ocasiones en que Sandoval estaba borracho cuando procedía con más crueldad hacia su mujer. Con un palo, una sincha o un arma punzante, le daba golpes hasta dejarla sangrando en el cuarto hasta el día siguiente, cuando amanecía acostado al lado de ella...³²

En la sociedad colonial existía una noción de los límites que podía tener la violencia hacia las mujeres y, por lo mismo, había una representación del hombre violento que se sobrepasaba con su mujer. Cuando las lesiones ponían en peligro la vida de la mujer o provocaban su muerte, el juez civil buscaba las causas del crimen y reunía a todos los testigos necesarios para averiguar quién era el criminal y por qué había cometido semejante delito. Peones-gañanes, de mala vida, desviadas costumbres, ausentes por largo tiempo del hogar y la mayoría de las veces borrachos, son los perfiles de los hombres implicados en la violencia conyugal.

En 1760, Nicolás de Oses mató a su mujer en un monte, tras volver del destierro en la isla de Juan Fernández. Peón de veinticinco años, así fue descrito por uno de los testigos:

*...Dijo que sabe por publico y notorio en aquel distrito que Nicolas de Oses a los tres o cuatro meses de llegado del destierro que se le dio a la isla de Juan Fernándes por el delito de ladron mato en un monte a puñaladas a Bernarda Monje sobrina de este declarante con nueve puñaladas que le dio y que esto lo sabe por haber visto este testigo las heridas...*³³

32 R.A., vol. 2.103, pieza 11, 1774.

33 R.A., vol. 2.364, pieza. 7, 1759-1760.

El pariente de la víctima agregó los antecedentes penales de Oses para testificar ante el juez, aumentando así el compromiso delictivo del detenido. Por su parte, Oses reconoció haber matado a su mujer por cólera y rabia, ya que ella, en su ausencia, estuvo amancebada con otros hombres. Su procurador de pobres apeló al deshonor de su mujer y a la ebriedad de Oses al momento de perpetrar el crimen. Joven, peón, ladrón, deshonorado por su mujer y borracho eran las condicionantes que jugaban a favor o en contra del acusado. Finalmente, el fiscal lo condenó a la pena de muerte, por el simple hecho de haber matado a su mujer después de haberla visto amancebada, ya que matar *in fraganti* a las adúlteras no era motivo de penas tan severas.

El perfil del hombre que violentaba a una mujer coincide plenamente con el del peón-vagabundo al que las autoridades coloniales y republicanas le atribuían los males del pueblo. Al ocio, el libertinaje y el alcohol, se agregaban los celos y el despecho en los casos de violencia conyugal. Pero los procedimientos delictivos, violentos y radicales no variaban respecto a las representaciones que existían sobre la violencia masculina.

...La falta de trabajo había fomentado la ociosidad, sobre todo en las bajas clases sociales, y desarrollado vicios que parecían tener un origen hereditario. En la gente de baja esfera, criada sin educación, acostumbrada al libertinaje, que no conoce ni es conocida de los jueces de los partidos, oculta en su misma pequeñez, es lamentable el ocio y más los vicios que nacen de él... De esta gente, añadía, no será exageración afirmar que la mayor parte se mantiene del hurto, y que habrá en todo el reino, más de doce mil que no tienen otro oficio ni ejercicio, con imponderable perjuicio de los que tienen haciendas en el campo...³⁴

Al lado de los agresores, las mujeres podían aparecer como víctimas de la violencia o, bien, como instigadoras de ella. La mujer fue agredida en el espacio doméstico con la complicidad de un aparato jurídico que consideraba que era lícito castigarla, pero la victimización no suponía, necesariamente, la pasividad femenina ante las agresiones. Algunas ante el juez, otras, asumiendo el castigo del agresor en sus manos, las mujeres que sobrevivieron a las historias de violencia revisadas, se manifestaron activamente y dejaron claro testimonio de “quien te pega, no te quiere”...

34 Testimonio de viajero citado por Diego Barros Arana en *Historia Jeneral de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1886, vol. 6.

d) Las que no eran de confiar: provocadoras, adúlteras
y de maligno carácter

“La mala mujer”

—¡Ah, que niña tan bonita
que le quita el lustre al sol!
¡Ah, quién durmiera con ella
una noche y otras dos!
— Dormirá usted, buen mancebo,
sin cuidado ni pensión,
que mi marido anda fuera
por esos campos de Dios.
Dios quiera que por donde anda
lo maten sin compasión:
entonces, sin sobresalto,
nos gozaremos los dos.
Micaela que esto dijo,
don Alberto que llegó;
la criada que tenía
de todo cuenta le dio.
—¿Qué tiene señora mía,
que me habla con distracción?
— ¿Qué he de tener, don Alberto?
La llave se me perdió.
— Si la llave era de plata,
de oro se la vuelvo yo.
¿De quién es ese caballo
que relincha en mi galpón?
— Suyo es, mi don Alberto,
padre se lo dejó.
—¿Y de quién son estas armas
que están en mi mostrador?
—Suyas son, mi don Alberto,
mi hermano se las dejó.
—¿Y de quién son esos pasos

*que van para este rincón?
—Máteme, pues, don Alberto,
que le he formado traición.
La tomó de los cabellos,
para el patio la sacó,
le dio siete puñaladas
y de la menor murió.
Para dentro de entró,
de don Carlos se encontró,
y batieron las espadas,
no se veida compasión.
Don Carlos murió a la una
y don Alberto a las dos.
Al otro día en la misa,
¡qué bonita procesión!
¡qué repique las campanas
en la iglesia mayor!
¡qué lindos los entierros
de tres amantes que son!...³⁵*

Los temas de la infidelidad y el engaño surgen con fuerza en este romance. A través de una descripción fabulosa se narraba el comportamiento pecaminoso de una *mala mujer*. Luego, el proceso mediante el cual el marido se daba cuenta que había sido engañado y, finalmente, la sentencia a la pecadora a través de la muerte. La mujer pecadora de este romance delinquiró porque estaba sola, es decir, lejos del control de su marido. Justamente aprovechó esa circunstancia para transgredir las normas morales, dañando irreparablemente el honor familiar. Quizá, aquí radicaba una de las primeras moralejas del romance: la mujer no podía quedar sola, sin control, pues no sabía controlar sus pasiones.

El honor masculino se expresaba en la valentía y la autoridad familiar, por ello, se destacaba la determinación del hombre para acabar con la vida de la mujer adúltera, llegando, incluso, al sacrificio personal. La mujer infiel asumía las consecuencias de sus pecados y aceptaba resignadamente la muerte.

35 “La mala mujer”, recitado por Gregoria Collado, 55 años; lo aprendió en Illapel, en Julio Vicuña Cifuentes, *Romances populares y vulgares escogidos de la tradición oral chilena*, Santiago, Impta. Barcelona, 1912.

La mujer representada en este romance era el contraejemplo del ideal femenino colonial. Es probable que estos temas sirvieran para transmitir a una población analfabeta los riesgos de una relación ilícita. Las descripciones de las muertes resultaban lo suficientemente elocuentes como para enseñar conductas morales a hombres y mujeres que temían al infierno más que al rigor de la justicia.

En los testimonios judiciales, las imágenes de las mujeres provocadoras, amancebadas y adúlteras fueron muy recurrentes, tanto como justificación de la violencia por parte de los inculpados, como por el procurador de pobres que los defendía.

En 1792, un juez le preguntaba a Julián Rodríguez por qué había golpeado y acuchillado a su cuñada, María Jofré, a lo que el hombre respondió:

... aquella mujer lo había provocado y que el declarante hubiera hecho lo mismo, poniendose en su lugar, y que las eridas de que adolesia no eran de ciudadano, pues otras habia tenido de maior consideración que estas; y que ultimamente iba al barrio a casa de un paysano, y si lo queria ver fuese para alla...³⁶

Nicolás de Oses, no sabía la causa de su prisión a fines de 1759. El juez le recordó que había asesinado a su mujer con diez puñaladas en un monte cercano a la casa de Bentura San Martín, pero Oses le respondió que:

*...no le havia quitado la vida sino la fuerza de sus delitos...
— Fuele replicado que como en las ocasiones que dise la hallo con sus amantes no ejecuto darle la muerte. — ...Dice que es sierto que la saco de la casa y la llevo al monte cassa de cuadra y media y que alli descensillo su bestia y tendió su cama y despues de echa la dejo allí a la dicha su mujer y se fue a la casa a buscar que senar y que fue quando bolbio la hallo con su amante el que asi que lo bio arranco a correr y que entonses este confesante siguió a su ofensor el que le gano el monte y se bolbio donde estava la dicha difunta y que disiendo que si aquella era la enmienda que le havia prometido le respondio que estaria de Dios que se la llevasse el Diablo y que entonses saco el cuchillo y le tiro un cachasso y que no sabe donde le dio solo si que cayo y que allí ciego de la cólera le dio las demas puñaladas y arranco a correr y que no supo mas y que se puso a ensillar su caballo y se fue...³⁷*

36 R.A., vol. 2.517, Pieza 1, 1792.

37 R.A., vol. 2.364, Pieza 7, 1760.

El testimonio de Oses recuerda las historias de los romances, aunque con un fin “menos honorable”. La representación de su mujer es histriónica, pues fue ella la que conminó a su marido a terminar con su vida por “la fuerza de sus delitos”. Se repite la imagen de la mujer que se había quedado sola y del marido ausente, ya que Oses había sido desterrado a la isla de Juan Fernández. Por tanto, se daban las condiciones de verosimilitud para justificar su crimen por el adulterio de su esposa. Este caso termina sin resolver la suerte de Oses, quien posiblemente se fugó. Pero hasta el último momento, él, peón pobre y vagabundo, argumentó junto al procurador de pobres, que Bernarda Monje, la víctima:

... hera una mujer escandaloza, que siempre vivia hamanzevada, con unos y otros sin temor a Dios y a la justicia, sin que fuesen suficientes consejos de sus Padres, como de otras personas para su enmienda de lo que hassia publicamente...³⁸

No sólo provocadoras, adúlteras y poco confiables son las mujeres representadas. A estas características se suma el “maligno carácter” de aquéllas que decidieron terminar con la vida de sus cónyuges.

Son dos las mujeres que aparecen como agresoras en los casos revisados. Ambas mataron a sus cónyuges y fueron encarceladas inmediatamente. Se trata de casos excepcionales en la muestra seleccionada, pero que a pesar de su particularidad revelan los estereotipos que existían de una mujer que decidía tomar la justicia por sus manos.

Eugenia Guerra se describió ante el juez como mujer de veinte años, natural de Tabalongo. Se presentó ante él como una mujer golpeada que ya no podía resistir los maltratos de un marido violento. Sin embargo, el procurador de pobres agregó otro argumento “a favor” de ella:

... Otro sabio criminalista recomienda la imbecilidad, y debilidad de su sexo en las Mujeres, por cuyo merito aun en los delitos mas privilegiados no se les impone la aserva pena que prebienen las Leyes: En nuestro pueblo no tenemos memoria, haya sido Muger alguna fucilada, o condenada a suplicio de Orca por otros, o semejantes crímenes: Sus condenas han sido arbitrarias, o a otras penas extraordinarias: Espero que usted tome este temperamento por compacion a un sexo imbecil, y frugil, y especialmente por su menor edad de veinte años

que dijo tener en su primera confesion: Por lo tanto —suplico se sirba absolber á esta pobre de la pena de muerte, y condenarla a qualquiera otra condena extraordinaria, por ser de justicia...

La inferioridad intelectual de la mujer era el argumento más enérgico para explicar su comportamiento violento. Pero, a la vez, era la disculpa paternal que contemplaba el sistema de justicia heredado de la administración hispana para no cargar con el peso de sentenciar a morir a una mujer de *sexo imbecil y frágil*.

Además, los argumentos jurídicos evidencian el recelo que existía hacia la “naturaleza de las mujeres”, siempre expuestas a no controlar sus pasiones e impulsos instintivos. Así definía el procurador de pobres a su defendida, María Santibáñez en 1767:

...las dispensas legales que tienen respecto al furor de los operantes son mas adaptables a las mujeres que por lo devil de su sexo pierden de todo el juicio encendiéndose en colera con leve motivo y asy es indeliverado quanto en estas circunstancias operan...³⁹

Díscolas e irracionales, las agresoras de estas historias nos permiten conocer el perfil femenino que manejaba la elite a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Las opiniones y juicios vertidos sobre las características de las “buenas” y las “malas” mujeres en la época, revelan la importancia del discurso moralizante que preconizaban la Iglesia y las autoridades en el resto de la sociedad. El honor y la sumisión eran virtudes femeninas apreciadas por jueces y peones, que no dudaron en castigar, corregir y condenar cualquier atisbo de un comportamiento transgresor.

...El Fiscal dice: Que la muerte que dio Eugenia Guerra á su marido fue la mas terrible que podia discurrirse: meditada quatro dias antes, y sin que en la noche del suseso precediese un lebe disgusto. Sin duda ella devia morir para escarmiento de otras; pero atendiendo a que por una rareza se conose en Chile una Muger de tan maligno caracter siendo comunmente humildes, y tan sugetas a los maridos, que no hai un viajero que no admire ese amor, y dependencia; y por otra parte que no contandose, que aun en el tiempo de la ferosidad española, se presentase a qui al Publico un espectaculo semejante, exersa V.S. con ella su commiseracion...⁴⁰

39 R.A., vol. 2.418, pieza. 1, 1767.

40 R.A., vol. 2.341 pieza 3, 1818-1819.

La controversia, el casuismo tan propio del derecho indiano y las argumentaciones criollas, cobraron su mayor fuerza en las sentencias de las mujeres agresoras. Aquéllas que, en contra de las imágenes apacibles y bucólicas que estamparon los viajeros de aquellos años, se alzaron contra sus cónyuges, decidiendo obviar a la justicia real y a la republicana para hacer justicia por sus manos. María Santibáñez, en 1767, y Eugenia Guerra, en 1818, son excepciones en los archivos coloniales, mas constituyen casos particulares profundamente valiosos para “ensayar interpretaciones sobre el pasado”.

Ambas fueron condenadas a muerte en primera instancia por haber asesinado a sus cónyuges. Fueron defendidas por procuradores de pobres que basaron sus argumentaciones en la imbecilidad de su sexo, en el estado de ebriedad y en que jamás se había condenado a una mujer en Chile a morir en la horca. Finalmente, las dos terminaron recluidas de por vida al servicio doméstico en un hospital.

...Que Maria Santibañez pasara a servir en perpetua esclavitud del ospital de Don Lasaro de la ciudad de los Reyes para el servicio de aquellos enfermos lazarinos, apersiviendole cumpla este destino so pena de que la sentencia a muerte...⁴¹

El control sobre la mujer continuaba. Su crimen lo pagaba con la esclavitud, la humillación y la amenaza permanente de la horca. La mulata María no merecía protección, sino compasión en virtud de su “imbecilidad de sexo”. Así lo había previsto el Rey. Así lo sentenciaron quienes oían por él.

Años más tarde, en 1818, Eugenia Guerra corrió igual suerte. La misericordia de la recién instalada justicia criolla, le conmutó la horca por la degradación y la esclavitud...

...conmutandole esa pena en que puesta con un saco de jerga, pelada, a la verguenza publica, dos horas atada a un rollo, pase de alli a servir con el propio saco al hospital de mujeres por todos los dias de su vida, aperciviendole que si quebranta el destino, o no cumple exaptamente con las obligaciones del sirbiente, sufrirá sin remedio la pena de muerte...⁴²

El amedrentamiento volvía a constituirse en un recurso de control que, junto a un espectáculo cruel, buscaban castigar y aleccionar el carácter de las mujeres agresoras. Ambas fueron condenadas a convivir con las heridas y el

41 R.A., vol. 2.418, pieza. 1, 1767.

42 R.A., vol. 2.341, pieza 3, 1818.

hedor de otros. No era necesario matarlas. No era de hombres matar a una mujer. Pero sobrevivir en un hospital, viendo las miserias humanas y expuestas a todas las infecciones de la época, era imposible.

En estos dos casos, la justicia del Rey y, luego, la de la república, llegaron a la misma conclusión.

CARIÑO MALO: UN EPILOGO DEL DOLOR Y LAS DISPUTAS DE NUESTROS ANTEPASADOS

Entre 1760 y 1830 fueron pocos los casos de denuncias por violencia conyugal que quedaron registrados en los archivos de la Real Audiencia. Cada uno de ellos registra historias en las que hubo heridas, luego, las denuncias y los testigos con sus testimonios para confirmarlas. El procurador de pobres argumentó en cada caso para rebajar las penas de sus defendidos(as). Sin embargo, las sentencias son escasas.

En el camino quedaron las historias de dolor y las disputas de los sujetos que buscaron una respuesta justa a sus reclamos. Es posible que muchos de ellos hayan desistido en el transcurso del proceso. Otros, quizá, murieron causa de alguna peste o de muerte natural mientras estaban en la cárcel. Los presos que se fugaron debieron refugiarse en los montes y, probablemente dedicaron, como tantos peones vagabundos, a asaltar haciendas.

Las mujeres que sobrevivieron a los golpes quedaron solas. Debieron inventar estrategias para sobrevivir, sobre todo en los años de guerra de principios del siglo XIX. El sistema de justicia les brindaba una protección temporal, pues alejaba al agresor por un tiempo, pero lo castigaba con más violencia, dañándole el cuerpo, controlando sus movimientos o desapareciéndolo de su comunidad. Es posible que las mujeres tuvieran claro que podían contar con el apoyo del juez en determinadas ocasiones, pero los procedimientos penales no garantizaban que la violencia hacia ellas cesara, sino que establecían con mayor precisión los parámetros dentro de los cuales era lícito golpearlas.

Las mujeres que murieron a causa de los maltratos fueron representadas ante la justicia por algún pariente o miembro de la comunidad. Las sentencias a sus agresores siempre estuvieron condicionadas por la embriaguez de los victimarios o por la mala vida de las agredidas. Sus cuerpos heridos son las únicas referencias directas que entregan los documentos judiciales. Descripciones minuciosas y descarnadas que recuerdan la crueldad que pueden adquirir las relaciones humanas a lo largo de la historia.

Pensar que en el pasado lejano esta clase de violencia poseía legitimidad, es negar que existieron mujeres y hombres que recurrieron a la justicia para denunciar los excesos de un comportamiento rudo y agresivo y que conta-

ron con funcionarios públicos que abogaron por sus causas.

En la vida cotidiana del pueblo existieron tensiones entre el poder que desplegaban los hombres y las estrategias de las que se podían servir las mujeres para contrarrestarlo. En esta relación, el Estado jugó un papel importante. En una sociedad en la que el límite de la vida privada y pública se diluía, las autoridades judiciales mediaron en los conflictos conyugales a través del castigo y la protección. Unas veces a favor de las víctimas, otras, a favor de los agresores(as). Las condicionantes que actuaban sobre las sentencias del juez tenían que ver con la verosimilitud de las confesiones, las condiciones étnicas y de clase de los inculpados y, por su puesto, las diferencias de género.

En una sociedad que concebía el castigo como la flagelación corporal, la violencia conyugal era un acápite más de las relaciones coercitivas, dolorosas y basadas en la opresión de unos sobre otros. El peón- vagabundo recibió permanentemente el peso de la autoridad patronal, el control y la represión de las autoridades públicas que buscaron recluirlo en villas y ciudades. Su condición de hombre lo obligaba a cumplir como proveedor de su familia. Sin embargo, su resistencia a fijar un domicilio fijo y, por lo mismo, a formar un hogar, también fue sancionada por las autoridades. Cuando el juez lo halló culpable de maltratar a su cónyuge o a una mujer con la que se amancebaba temporalmente, fue castigado con azotes, el destierro o la muerte.

La mujer popular también fue hostigada por las autoridades civiles y eclesiásticas, especialmente cuando debió arrancharse en forma independiente en la periferia urbana o cuando recayó sobre ella la acusación de adulterio o amancebamiento. Pero, además, debió lidiar con la violencia doméstica, aquélla que se ejercía al interior de su morada. Ebrio, celoso o disgustado, el cónyuge que debía protegerla, según la ley, o un hombre que se alojara en su rancho por algunos días, podían llegar a matarla a fuerza de golpes. Sin embargo, aquellas mujeres también sabían que existían límites para tolerar la violencia. Contraviniendo la imagen sumisa que se esperaba de ellas, recurrieron ante sus parientes, los jueces y en el peor de los casos decidieron matar a sus cónyuges.

Las relaciones violentas forman parte de la historia del mundo popular. Sus causas y sus manifestaciones son variadas y, sin duda, deben ser comprendidas en un contexto amplio que incluya distintas perspectivas de análisis. Por lo mismo, es necesario desentrañar las razones, miedos y temores que se esconden en un problema que aún azota a nuestra sociedad. No se trata de un problema exclusivo de los pobres, pero muchas de las heridas y las justificaciones que argumentaron los hombres y mujeres populares hace doscientos años, perviven dolorosamente en numerosas familias del Chile actual.

Lamentablemente, la historia del *cariño malo* no ha terminado...